

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pta.            |                          | Pta.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—Negociado 2.º

A fin de poder dar cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado que por los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se inserta se remita á este Gobierno en el término de quinto día un estado demostrativo de las enfermedades epizooticas que han padecido los ganados de cada uno de aquellos términos municipales, en la forma que previene el modelo que apareció en el BOLETÍN OFICIAL núm. 7, correspondiente al 10 de Enero último, advirtiéndoles que en la casilla de observaciones se hará constar el número de reses fallecidas á causa de dichas enfermedades; al propio tiempo se previene á las mencionadas Autoridades que de no cumplir el servicio que se interesa les será impuesto el máximo de la multa, con el que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar por los daños á que su negligencia pudiera dar lugar.

Palencia 22 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

## Astudillo.

Amayuelas de Arriba.  
Astudillo.  
Cordovilla la Real.  
Melgar de Yuso.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolmillos.  
Villalaco.  
Villodre.

## Baltanás.

Cevico Navero.  
Hérmedes.

## Carrión.

Frómista.  
Marcilla.  
Santillana de Campos.

## Cervera.

Prádanos de Ojeda.  
Resoba.

## Palencia.

Becerril de Campos.  
Dueñas.

## Saldaña.

Collazos de Boedo.  
Gozón.  
Olea.  
Villasarracino.  
Villota del Duque.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 23 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 establece la edad que han de tener los aspirantes á ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo especial de Prisiones, preceptuando que sean mayores de veinticinco años y menores de cuarenta. Esta circunstancia, que, como principio general, responde fielmente á

la índole de los cargos que han de proveerse en los Establecimientos, en los cuales, además de la competencia técnica y del espíritu de rectitud en el funcionario, se requieren las condiciones de madurez fisiológica y representación personal propias para hacerse obedecer y tener en respeto á crecidas masas de población delincuente, puede, en casos especiales, ser de conveniencia para el mismo servicio, y responder á la equidad, tratándose de determinados aspirantes, y una prudente y discreta modificación del mencionado principio, así en lo que atañe al minimum, como al maximum de la referida edad.

La aptitud científica que con un título académico demuestra legalmente tener el que le posee, la autoridad y consideraciones sociales que por el ejercicio de la profesión constituyen garantías en favor de los titulados para el buen desempeño de los cargos, justifican se disminuya ó rebaje la edad de ingreso en el Cuerpo, señalada en el referido artículo, con lo cual se conseguirá también que haya más solicitantes y se pueda, por tal medio, hacer mejor la elección de funcionarios. No obstante lo dicho, es de razón se requiera y se consigne el requisito de que se viene tratando, y que descansa en un principio que á la vez sea de conveniencia al servicio y de generalidad para el público, y ninguno más acertado y general que el establecido en el Código para el ejercicio de los derechos civiles.

Si los precedentes motivos de carácter científico y profesional aconsejan la modificación del decreto en lo relativo al minimum de edad, aconsejanla también respecto al máxi-

mo estas mismas razones, unidas al hecho de llevar desempeñando por determinado tiempo, sin nota desfavorable, aunque con carácter interino, los mismos cargos que se van á proveer.

Pero regulándose en el decreto aludido lo relativo á jubilaciones de funcionarios por causa de edad, es consiguiente se señale el límite máximo á los que en las circunstancias antes relacionadas se encuentren, y siempre que reúnan las demás exigidas en el referido decreto y el reglamento de 10 de Marzo anterior.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los aspirantes á ingreso por oposición en el Cuerpo de Prisiones que posean título académico, habrán de tener más de veintitres años de edad al comenzar los ejercicios en que soliciten tomar parte, y menos de cuarenta.

2.º Los actuales empleados interinos que en cualquiera de las Secciones del referido Cuerpo lleven dos años por lo menos desempeñando cargos de los que han de proveerse en las oposiciones de que trata la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, y tengan título profesional, podrán solicitar y tomar parte en los correspondientes ejercicios, siempre que no excedan de cincuenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—Montilla.—Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden expedida por la Presidencia de su digno cargo con fecha 26 de Marzo último, como resolución de otras elevadas á V. E. por el Ministerio de la Guerra, relativas una y otras á la edad que para ingreso de sargentos y licenciados del Ejército en el Cuerpo especial de Prisiones, mediante examen, se fija en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el reglamento de 10 de Marzo próximo pasado; á la época en que han de verificarse los correspondientes ejercicios, y á la remisión mensual de la lista de vacantes al citado Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los sargentos del Ejército que soliciten tomar parte en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones, habrán de tener menos de treinta y cinco años de edad, y los licenciados menos de cuarenta.

2.º Dichos ejercicios se verificarán en el mes siguiente al en que el Ministerio de la Guerra haya publicado en la *Gaceta de Madrid* la lista ó estado de que tratan los artículos 5.º y 20 de la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885, respectivamente, en la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, ó en Madrid, y ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

3.º En conformidad también al mismo art. 5.º de la mencionada ley, se pasará mensualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra nota de los destinos vacantes á los efectos que en el predicho artículo se preceptúan, cuya remisión habrá de hacerse en los ocho primeros días de cada mes para dar cumplimiento al 19 del reglamento citado en el número anterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—Juan Montilla y Adán.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo

y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de

esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Tintorería y apretos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio;

lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Decidido el Gobierno á llevar al terreno de los hechos la reforma de la contribución de consumos, origen de agitación constante en toda España, y causa determinante, aunque no la única, del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, encarga á V. S. invite al Municipio de esa capital y á los de todos aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos administren directamente la contribución de consumos, ó en los cuales se hace su cobranza por medio de arriendos, para que le propongan los medios de transformar el impuesto ó de sustituirlo por otros orígenes de renta que, afectando de modo menos directo al precio de las subsistencias, hagan menos difícil la vida de las clases menesterosas.

Ese estudio podrá ser tanto más fácil cuanto que son ya muchas y muy luminosas las tentativas de transformación ó de sustitución que con análogo propósito se han hecho tanto en España como en el extranjero, mereciendo especial mención el proyecto que en 1883 formularon y sometieron á la deliberación del Congreso los gremios de Valencia.

Y no ha de ayudar poco á preparar la reforma recordar que hay ya en España 3.042 Municipios que cobran el impuesto por medio de conciertos gremiales, y 4.449 que lo han transformado en reparto vecinal, con cuyos ejemplos no parece empresa imposible la de encontrar fórmulas para la transformación del tributo en los 936 pueblos y 45 capitales donde los consumos se recaudan por medio de la administración municipal ó del arriendo.

Con ésto ya queda expresado que han de ser bases necesarias de todo proyecto de reforma que haya de responder á los propósitos del Gobierno:

1.º Que la cifra que hayan de producir los nuevos recursos ha de ser igual á la que hoy percibe el Tesoro de la Nación por la contribución de consumos.

2.º Que los impuestos que hayan de exigirse en sustitución de aquéllos no han de representar un simple aumento de las contribuciones directas, lo cual implicaría una repartición de gravamen que, por lo desigual, sería tan injusta como impracticable; y

3.º Que se estudien al propio tiempo las instituciones complementarias que habrán de crearse para que la transformación que se busca

redunde en beneficio inmediato de los consumidores y no de los intermediarios, consecuencia que suele ir unida á la supresión de los impuestos indirectos.

Porque de nada serviría intentar tan importante reforma si la carestía actual había de mantenerse, y si, por carecer los pueblos de alhóndigas, mercados bien organizados, depósitos mercantiles y Sociedades cooperativas, las confabulaciones de unos cuantos, manteniendo los monopolios y los abusos denunciados á diario, continuaban encareciendo las subsistencias y haciendo cada vez más angustiosa la vida de los obreros en las grandes ciudades.

Esta última observación es tanto más interesante, cuanto que, según los datos que repetidamente se han publicado en la prensa y alegado en las Cámaras, la diferencia entre el precio de los artículos de primera necesidad en los centros de producción y el que por ellos paga el consumidor, sobre todo en los grandes centros de población, es tan considerable, que aun teniendo en cuenta los gastos de transporte, los derechos de entrada y la ganancia del intermediario, evidencia los efectos del sistema de abastos que se ha ido estableciendo en España.

Importa también á este propósito que V. S. invite á contribuir al esclarecimiento de la cuestión á las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obreras que han dedicado preferente atención á estos asuntos ó apelado á las iniciativas del Gobierno para corregir los males de la carestía y del monopolio.

Y como la urgencia de esta reforma no necesita encarecerse, porque la excesiva elevación en el precio de los artículos de consumo hace cada día más difícil y precaria la existencia de las clases menesterosas, conviene que la invitación que V. S. dirija á los Ayuntamientos y Colectividades que quedan indicadas, haga constar, no sólo el interés con que el Gobierno reclama su cooperación, sino también la conveniencia de contestar á ella en breve plazo, á fin de que al reunirse las Cortes en el próximo otoño, pueda aquél presentarles las medidas legislativas que resuelvan, hasta donde sea posible, cuestiones que tanto preocupan á la opinión pública y tan duro apremio imponen á las clases más necesitadas de la sociedad española.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Gaceta del día 21 de Abril.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás San Román Rodríguez, vecino de Valladolid, según cédula personal número 8.128 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 9 de Abril de 1902, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla titulada «Dulcísimo Corazón de Jesús», sita en término de Estalaya y Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio de Ballabar. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata vieja de 40 metros próximamente de la carretera, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se tomarán 200 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se tomarán 400 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se tomarán 400 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se tomarán 800 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se tomarán 400 metros, colocando la 6.ª estaca, y desde ésta y en dirección Este se tomarán 400 metros hasta reunirse con la 2.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de treinta pertenencias que me propongo explotar con el título del Dulcísimo Corazón de Jesús.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 19 de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

## Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por renuncia del que lo ha desempeñado, se halla vacante el cargo de Guarda municipal jurado del campo y término de esta villa, con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á esta plaza que se consideren aptos para desempeñarla y que reúnan la cualidad de buena conducta, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual se proveerá en propiedad con los requisitos legales.

Villoldo 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

## Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo de 400 pesetas, se admitirán instancias durante ocho días.

Santa Cecilia del Alcor 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Laureano Merino.

## Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración presentarán en esta Secretaría relaciones duplicadas de sus alzas y bajas en papel de oficio (10 céntimos de peseta), acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyos requisitos y pasado el 15 del citado mes ninguna será admitida y se formará el apéndice al amillaramiento para 1903 con solo las presentadas con los requisitos indicados.

Riveros de la Cueva 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez.—P. S. M., R. Riaño, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que la Junta pericial pueda dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1900, formando el apéndice al amillaramiento, base para poder confeccionar los repartimientos de la contribución territorial, así como la urbana, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes debidamente justificadas y reintegradas, en la inteligencia que pasado dicho término no pueden tenerse en cuenta ninguna otra en el año actual.

Cevico de la Torre 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Felipe Ruíz Mozo.

## Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que el Ayuntamiento y Junta de evaluación puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año 1903, como está prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se pu-

blique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas declaraciones que lo acrediten, debidamente reintegradas, acompañando los títulos que lo justifiquen y carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio prevenidos por el reglamento, bien entendido que pasado dicho plazo no se tendrá en cuenta para el apéndice próximo las que se presenten.

Ampudia 19 de Abril de 1902.—Higinio Santiago.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en Mayo próximo á tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza presenten relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas, acompañadas de los títulos de su adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos de la transmisión de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo, advirtiéndoles que no se admitirán las que se presenten después del día señalado.

Villovieco 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrachón.—P. S. M., Ubaldo Juárez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten á esta Secretaría en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

*Cárcel de partido.*

Don Julian Palacios Santos, Alcalde constitucional de esta villa y como tal Presidente de la de Alcaldes que componen este partido judicial.

Hago saber: Que en vista de la

comunicación recibida de la Dirección de Establecimientos penales, en la cual participa el Tribunal Supremo á dicha Dirección las deficiencias observadas en la Cárcel pública de este partido, á la vez que á esta Presidencia, he dispuesto con el fin de poner inmediato remedio á éstas, convocar á junta general á los Señores Alcaldes de los pueblos que componen éste para el día 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de acordar lo que mejor proceda hacer en dicho establecimiento, debiendo de advertir que en vista del estado del edificio y comunicación recibida se tomará acuerdo con los Señores que concurrirán al acto que intento.

Saldaña 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Igualmente hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciar la vacante de Auxiliar de esta Secretaría en sesión del día 5 del corriente, con el sueldo de 638 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas. Los que aspiren á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el período de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido los que á continuación se indican del reemplazo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma debida, con arreglo á la ley se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones á las costas y gastos al tenor de lo mandado en las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta para su ingreso en Caja, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Palencia.

*Mozos que se citan.*

Virgilio Torres López, hijo de Lorenzo y Cipriana.

Cárls Francisco Lancerica Cantó, hijo de Victoriano y María del Rosario.

Blas Garrido García, hijo de Estéban y Petronila.

Ricardo Cayón Rojo, hijo de Liborio y Nicolasa.

Alejandro Arconada Blanco, hijo de Feliciano y Fidela.

Cándido Márcos Cabestrero, hijo de Domingo y Jacoba.

Dueñas 19 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Eutimio Caballero.

#### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

A fin de proceder durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la de urbana, que ha de servir de base para los repartimientos de 1903, se hace saber á los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el importe de derechos reales á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Astudillo 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Piña.

#### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de fincas urbanas para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Cubillas de Cerrato 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Onofre Vitoria.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Estando dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se formen anualmente por los Ayuntamientos y Juntas periciales en el mes de Mayo próximo en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja

en la Secretaría de este Ayuntamiento y por separado, en el plazo de quince días, en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos necesarios á justificar la traslación del dominio, debidamente reintegradas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaviudas 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confección del apéndice así de la riqueza rústica y pecuaria como de la urbana de este término municipal, que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución de dicha riqueza en el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones acompañando los documentos que justifiquen la adquisición en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del mes de la fecha, pues los que se presentaren después no serán admitidos.

Carrión de los Condes 18 de Abril de 1902.—Jesús F. Lomana.

#### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1903, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza presenten sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas durante este mes de Abril, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collazos de Boedo 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Benito Aguilar.—El Secretario, Anselmo Corral.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

*Venta de efectos de desecho.*

Debiendo venderse en pública subasta trescientos cuarenta y cinco montantes de filete, doscientas veintisiete banderolas con cartuchera, doscientos nueve portamosquetones, trescientos sesenta portacarabinas y treinta y seis jábegas de lona de desecho, según autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del 7.º Cuerpo de Ejército de 12 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, lo verifiquen el día 27 del citado mes á las once de la mañana, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 15 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.º B.º—El Coronel, Manuel M. González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.